

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer. Sabana de Torres, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Leída la solicitud de aclaración del auto de fecha quince (15) de mayo del año en curso, formulada por OSVALDO CUENTAS ORTIZ, advierte el suscrito que éste no es parte dentro del proceso como tampoco quien formuló la súplica que dio origen a la decisión, por lo que carece de interés para pedir esto.

Con todo, habrá de decirse que lo resuelto no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., no hay lugar a la aclaración; ciertamente, lo dicho fue claro y concreto, cuestión distinta es que no se comparta por no ser favorable al interesado.

Ahora, atendido el requerimiento de información que se efectúa, ha de indicarse que el presente proceso ejecutivo, radicado No. 2016-00460, terminó por pago total de la obligación mediante auto del veinte (20) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), y actualmente se encuentra archivado.

Asimismo, que en la presente causa no se tomó nota del embargo y secuestro del remanente que se solicitara a favor del proceso ejecutivo radicado No. 2018-00473, por cuanto para el momento en que se allegó la petición, ya había culminado la lid, y se precisa ahora, no habían bienes que se pudieran dejar a disposición.

Esto último obedece a que si bien aquí se materializó una medida cautelar, consistente en el embargo de un inmueble, el mismo fue puesto a disposición del proceso ejecutivo que cursa en este mismo juzgado bajo el radicado No. 2018-00062, en virtud del embargo del remanente recibido el veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd13966ed96f4536289cf810aa0adcead8dda0435ef14360b3f29104c93da7d1

Documento generado en 09/09/2020 06:22:53 p.m.